

7.1 Consejo de Unidad.
Artículo 2°. Créase en el Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas el Instituto de Bachillerato, como Dependencia adscrita a la Rectoría.
Artículo 3°. Son funciones del Instituto de Bachillerato:
a) Desarrollar los programas oficiales vigentes de su nivel educativo, tendiendo a la formación integral de sus estudiantes;
b) Proponer políticas y proyectos propios de su nivel educativo para ser considerados por la autoridad competente;
c) Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del Instituto de Bachillerato.
Artículo 4°. El presente Acuerdo requiere de aprobación del Gobierno Nacional y rige a partir de la fecha de publicación del decreto respectivo.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Pensilvania (Caldas), a los quince (15) días del mes de julio de mil novecientos noventa (1990),

El Presidente, NELSON DUQUE GOMEZ.

La Secretaria, MARTHA L. RUIZ HURTADO.

ARTICULO 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 3 de abril de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Educación Nacional,

ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO.